

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...

Por un año. . . . 50
Por seis meses. . . 50
Por tres id. 47

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70
Por seis meses. . . 58
Por tres id. 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Agricultura.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de esa Junta directiva fecha 25 del corriente, á la que acompañan los planos, presupuestos y pliegos de condiciones de las galerías y pabellon que en concepto de la misma y de los Arquitectos D. Juan Bautista Peironnet, D. Francisco Jareño y Alarcon y D. Jerónimo de la Gándara, deben construirse en la montaña del Principe Pio, con destino á la Exposicion de Agricultura. Se la he dado asimismo de los dibujos propuestos para la acuñacion de medallas, y de la relacion de premios que deben distribuirse, y conforme en un todo con las razones espuestas por V. E., que no solo ha tenido presente el estímulo que debe ofrecerse á los ganaderos y labradores en el primer ensayo de este género de exposiciones en España, sino el estado de nuestra agricultura, y lo que es más conveniente fomentar, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar lo propuesto por V. E., disponiendo que bajo los espresados pliegos y condiciones se saquen á licitacion pública, fijando el plazo de 12 dias las obras que los mismos comprenden: que esa Junta directiva disponga la ejecucion de los troqueles de las medallas, y oportunamente la acuñacion de las mismas en los términos propuestos: que se publique en la *Gaceta oficial* la relacion de los premios indicados con la ampliacion del art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último, y la de que esa

Junta directiva podrá proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que mas se distinguen por sus servicios; que se encargue á los Alcaldes y al cuerpo de la Guardia civil que auxilien á los espositores en la conduccion de ganados y efectos para la debida seguridad y economía posible, y por último, que esa Junta directiva proceda desde luego á la ejecucion de los trabajos preparatorios, ó á las obras que sean mas necesarias y urgentes, y cuya naturaleza ó escaso importe no requiera la licitacion pública.

De Real orden lo digo á V. E. con devolucion de los espresados dibujos para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposicion de Agricultura.

RELACION de los premios designados por S. M. para la exposicion de Agricultura que ha de celebrarse en Madrid el año de 1857, conforme á la Real orden precedente.

SECCION PRIMERA.

CULTIVO.

Premios de 1.ª clase.—Medallas de oro.
Idem de 2.ª clase.—Medallas de plata.
Idem de 3.ª clase.—Medallas de bronce.
Menciones honoríficas.

SECCION SEGUNDA.

GANADERIA.

CLASE PRIMERA.

Caballos padres y potros.—Yeguas y potros.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. . . . 5,000
Idem de 2.ª 2,000
Idem de 3.ª 1,000

Para optar al premio, se entienden por caballos padres todos los que se hallan en aptitud de serlo: mas para obtenerle, se habrá de acreditar que han ejercido estas funciones, ó contraer obligacion de dedicarlos á aquel objeto por dos años, en ganaderia propia ó en alguno de los depósitos que sostiene el Estado.

Primera division.
Caballos padres de silla de raza pura española, de cinco á doce años próximamente.

Un premio de 1.ª clase, 5,000
Un premio de 2.ª 2,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Segunda division.
Caballos padres de tiro de raza pura española, de la propia edad próximamente.

Un premio de 1.ª clase, 5,000
Un premio de 2.ª 2,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Tercera division.

Caballos padres de pura raza extranjera, pero nacidos en España, y de tres á diez años de edad próximamente. Estas razas han de ser: árabe, inglesa de pura sangre, ó alemana.

Un premio de 1.ª clase, 5,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Cuarta division.

Caballos padres de media sangre, procedentes de aquellos tipos, pero nacidos en España, de tres á diez años de edad próximamente.

Un premio de 1.ª clase. 5,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Quinta division.

Punta de cuatro potros, ó potras de raza pura española. En igualdad de circunstancias, se premiará el mayor número.

Un premio de 1.ª clase. 5,000
Un premio de 2.ª 2,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Sexta division.

Potros ó potras de raza pura árabe ó inglesa.
Un premio de 1.ª clase. 5,000

Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Sétima division.

Potros ó potras de media sangre, árabe, inglesa ó alemana.
Un premio de 1.ª clase. 5,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

ADVERTENCIA GENERAL.

Las yeguas sin rastra, ó que á falta de esta no se acredite estar destinadas á la reproduccion, no serán admitidas al concurso.

Octava division.

Yeguas de raza pura española con rastra al pié.
Un premio de 1.ª clase. 5,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Novena division.

Yeguas de media sangre española con rastra.
Un premio de 1.ª clase. 5,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Décima division.

Par de yeguas propias para el tiro, de raza pura española.
Un premio de 1.ª clase. 5,000
Un premio de 2.ª 2,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Undécima division.

Par de yeguas que criando estén destinadas á la labor.

Un premio de 1.ª clase. 5,000
Dos premios de 2.ª 4,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Duodécima division.

Caballos y yeguas no espresados en las anteriores divisiones.

Dos premios de 2.^a clase. . . . 4000
Dos premios de 3.^a 2000

CLASE SEGUNDA.

Ganado mular y asnal.

Premio de 1.^a clase. . . rs. vn. 1000
Premio de 2.^a 800
Premio de 3.^a 500

Primera division.

Garañones de tres á siete años. Han de pasar de la marca.

Un premio de 1.^a clase. . . . 1000
Un premio de 2.^a 800
Un premio de 3.^a 500

Segunda division.

Par de mulas ó machos destinados á la agricultura.
Un premio de 1.^a clase. . . . 1000
Un premio de 2.^a 800
Un premio de 3.^a 500

Tercera division.

Par de mulas ó machos con destino á transporte y arrastre.
Un premio de 1.^a clase. . . . 1000
Dos premios de 2.^a 1600
Dos premios de 3.^a 1000

Cuarta division.

Asnos ó borricas de tres á seis años de edad, de casta grande y destinados á reproducir su especie.
Un premio de 1.^a clase. . . . 1000
Un premio de 2.^a 800
Un premio de 3.^a 500

Quinta division.

Asnos ó borricas de tres á seis años de edad y de casta pequeña.

Un premio de 2.^a clase. . . . 800
Dos premios de 3.^a 1000

Sesta division.

Demás clases de ganado mular y asnal no comprendidas en las anteriores divisiones.

Dos premios de 2.^a clase. . . . 1600
Dos premios de 3.^a 1000

CLASE TERCERA.

Ganado vacuno.

Premios de 1.^a clase rs. vn. . . 3,000
Premios de 2.^a 2,000
Premios de 3.^a 1,000

Primera division.

Vacas lecheras de raza española con ternero al pié ó sin ternero, pero que están dando leche.

clase. 5,000
Raza pequeña. Dos premios de 3.^a . 2,000

Segunda division.

Vacas lecheras de raza extranjera.

Durhau, holandesa, suiza. Ha de acreditarse estar destinadas á la reproducción. En igualdad de circunstancias serán preferidas las nacidas en España.

Un premio de 1.^a clase. . . . 5,000
Un premio de 2.^a 2,000
Dos premios de 3.^a 2,000

Tercera division.

Vacas lecheras de razas mestizas nacidas en España y destinadas á la reproducción.

Un premio de 1.^a clase. . . . 5,000
Un premio de 2.^a 2,000
Un premio de 3.^a 1,000

Cuarta division.

Vacas ó bueyes cebados de raza pura española.

Un premio de 1.^a clase. . . . 5,000
Dos premios de 2.^a 4,000
Dos premios de 3.^a 2,000

Quinta division.

Vacas ó bueyes cebados en España de raza extranjera y mestizos.

Un premio de 1.^a clase. . . . 5,000
Dos premios de 2.^a 4,000
Dos premios de 3.^a 2,000

Sesta division.

Novillos de dos á tres años ó novillas de dos, cebados, de raza española, extranjera ó mestiza, pero nacidos y engordados en España.

Un premio de 1.^a clase. . . . 5,000
Dos premios de 2.^a 4,000
Dos premios de 3.^a 2,000

Sétima division.

Terneros cebados de raza española, extranjera ó mestiza, pero nacidos y engordados en España.

Un premio de 1.^a clase. . . . 5,000
Dos premios de 2.^a 4,000
Dos premios de 3.^a 2,000

Octava division.

Yunta de vacas de tiro ó labor.

Un premio de 1.^a clase. . . . 5,000
Dos premios de 2.^a 4,000
Dos premios de 3.^a 2,000

Novena division.

Yunta de bueyes de tiro ó labor.

Un premio de 1.^a clase. . . . 5,000
Dos premios de 2.^a 4,000
Dos premios de 3.^a 2,000

Décima division.

Toros mansos padres de raza española, de tres á seis años.

Un premio de 1.^a clase. . . . 5,000
Dos premios de 2.^a 4,000
Dos premios de 3.^a 2,000

Undécima division.

Toros padres de raza pura extranjera de tres á ocho años. En igualdad de circunstancias serán preferidos los nacidos en España.

Un premio de 1.^a clase. . . . 5,000
Dos premios de 2.^a 4,000
Dos premios de 3.^a 2,000

Duodécima division.

Toros padres de razas cruzadas, con la misma circunstancia que en la division anterior.

Un premio de 1.^a clase. . . . 5,000
Un premio de 2.^a 2,000
Un premio de 3.^a 1,000

Décimatercera division.

Demás clases de ganado vacuno no incluido en las anteriores divisiones.

Un premio de 1.^a clase. . . . 5,000
Dos premios de 2.^a 4,000
Dos premios de 3.^a 2,000

CLASE CUARTA.

Ganado lanar.

Premio de primera clase, rs. vn. 4,000
Idem de segunda. 800
Idem de tercera. 500

Razas de lana corta ó de carda.

Primera division.

Moruecos de raza pura sajona nacidos en el extranjero ó en España, de dos á seis años.

Un premio de primera clase. . . 4,000
Otro id. de 2.^a 800
Otro id. de 3.^a 500

Segunda division.

Grupos de ovejas de raza pura sajona de tres ó más reses nacidas en el extranjero ó en España, de dos á seis años.

Un premio de 1.^a clase. . . . 1,000
Otro id. de 2.^a 800
Otro id. de 3.^a 500

En igualdad de circunstancias serán preferidos los ejemplares nacidos en España.

En cuanto á los grupos de hembras serán preferidos en igualdad de circunstancias los más numerosos.

Tercera division.

Moruecos mestizos de raza sajona y merina de edad de dos á seis años.

Un premio de 1.^a clase. . . . 1,000
Dos id. de 2.^a 1,600
Dos id. de 3.^a 1,000

Cuarta division.

Grupos de ovejas mestizas de razas sajona y merina de dos á seis años.

Un premio de primera clase. . . 1,000
Dos id. de segunda. 1,600
Dos id. de tercera. 1,000

Quinta division.

Moruecos de raza pura merina de dos á seis años.

Un premio de primera clase. . . 1,000
Dos id. de segunda. 1,600
Dos id. de tercera. 1,000

Sexta division.

Grupos de ovejas de raza pura merina á lo menos tres reses, de dos á seis años.

Un premio de primera clase. . . 1,000
Dos id. de segunda. 1,600
Dos id. de tercera. 1,000

Razas de lana larga (de peine.)

Sétima division.

Moruecos Disley Southdown ó sus equivalentes nacidos en el extranjero ó en España de cualquiera edad que sean.

Un premio de primera clase. . . 1,000
Otro id. de segunda. 800
Otro id. de tercera. 500

Octava division.

Grupos de ovejas de las mismas razas y condiciones.

Un premio de primera clase. . . 1,000
Otro id. de segunda. 800
Otro id. de tercera. 500

Novena division.

Moruecos mestizos de dichas razas y de las diferentes españolas.

Un premio de primera clase. . . 1,000
Dos id. de segunda. 1,600
Dos id. de tercera. 1,000

Décima division.

Grupos de ovejas mestizas de tres ó más reses de iguales condiciones que los moruecos de que se ha hecho mencion.

Un premio de primera clase. . . 1,000
Dos id. de segunda. 1,600
Dos id. de tercera. 1,000

Undécima division.

Moruecos de la cabana de Zaragoza, de Talavera ó de otra, con lana de carácter estambrero de dos á seis años.

Un premio de primera clase. . . 1,000
Dos id. de segunda. 1,600

Dos id. de tercera. 1,000
Duodécima division.
 Grupos de ovejas de las mismas razas de uno á dos años.

Un premio de primera clase. 1,000
 Dos id. de segunda. 1,600
 Dos id. de tercera. 1,000

Décimatercera division
 Razas del mismo género no comprendidas en la anterior clasificacion.

Un premio de primera clase. 1,000
 Dos idem de segunda. 1,600
 Dos idem de tercera. 1,000

Razas de lana basta é intermedia.
Décimacuarta division.

Moruecos de lana churra de dos á seis años.

Un premio de primera clase. 1,000
 Dos id. de segunda. 1,600
 Dos id. de tercera. 1,000

Décimaquinta division.

Grupos de ovejas de estas razas de tres ó mas reses de dos á seis años.

Un premio de primera clase. 1,000
 Dos id. de segunda. 1,600
 Dos id. de tercera. 1,000

Razas precoces y propias para el cebo.

Décimasexta division.
 Moruecos de cualquier raza indigena no espesada en las divisiones precedentes, cebados y que tengan mayor peso, sea cualquiera su edad.

Un premio de primera clase. 1,000
 Dos id. de segunda. 1,600
 Dos id. de tercera. 1,000

Décimasétima division.
 Reses que pesen mas antes de cumplir un año, de cualquier especie que sean.

Un premio de primera clase. 1,000
 Dos id. de segunda. 1,600
 Dos id. de tercera. 1,000

Décimaoctava division.
 Moruecos de razas extranjeras que hayan adquirido su completo desarrollo antes de los dos años.

Un premio de primera clase. 1,000
 Otro id. de segunda. 800
 Otro id. de tercera. 500

Décimanovena division.
 Razas de la misma especie no comprendidas en la anterior clasificacion.

Un premio de primera. 1,000
 Dos id. de segunda. 1,600

Dos id. de tercera. 1,000
CLASE QUINTA.
Ganado cabrio.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. 200
 Idem de segunda. 150
 Idem de tercera. 100

Cabras, cabritos, machos cabrios de todas las razas, asi indigenas, como exóticas. Podrá el jurado distribuir en dichos premios hasta la cantidad de rs. vn. 4000

CLASE SEXTA.
Ganado de cerda.

PREMIOS PARA LOS MACHOS.

Primera clase, rs. vn. 600
 Segunda idem. 400
 Tercera idem. 200

PREMIOS PARA LAS HEMBRAS.

Primera clase. 400
 Segunda idem. 300
 Tercera idem. 100

Razas grandes, (serranas ó magras).

Primera division.
 Verracos indigenas de mayor peso, cualquiera que sea su edad.
 Un premio de primera clase. 600
 Dos idem de segunda. 800
 Dos idem de tercera. 400

Segunda division.
 Cerdas de cria de esta raza que tengan mayor número de lechoncillos.

Un premio de primera clase. 400
 Dos idem de segunda. 600
 Dos idem de tercera. 200

Tercera division.
 Verracos de razas grandes traídos de cualquier pais extranjero.

Un premio de primera clase. 600
 Otro idem de segunda. 400
 Otro idem de tercera. 200

Cuarta division.
 Cerdas de cria de dicha raza traídas tambien del extranjero que tengan mayor número de lechoncillos.

Un premio de primera clase. 400
 Otro idem de segunda. 500
 Otro idem de tercera. 100

Razas pequeñas (de tierras llanas).

Quinta division.

Verracos indigenas de tocino gordo.
 Un premio de primera clase. 600

Dos idem de segunda. 800
 Dos idem de tercera. 400

Sexta division.

Verracos ó cerdas de la raza llamada precoz, nacidos en cualquier pais extranjero, que pesen más teniendo ménos tiempo,

Un premio de primera clase. 600
 Otro id. de segunda. 400
 Otro id. de tercera. 200

Sétima division.

Verracos ó cerdos mestizos de raza indigena y extranjera y de cualquier otra no comprendida en las divisiones precedentes.

Un premio de primera clase. 600
 Otro id. de segunda. 400
 Otro id. de tercera. 200

Cualquiera otra clase de animales útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural. Podrá el jurado distribuir, en los premios que estime oportunos, hasta la cantidad de rs. vn. 10000

CLASE SÉTIMA.
Aves.

Premios de primera clase rs. vn. 500
 Idem de segunda. 200
 Idem de tercera. 100

Podrá el jurado distribuir en los referidos premios hasta la cantidad de rs. vn. 20000

SECCION TERCERA.

INDUSTRIA AGRICOLA.

Premios de 1.ª clase.-Medallas de oro.
 Idem de 2.ª clase.-Medallas de plata.
 Idem de 3.ª clase.-Medallas de bronce.
 Menciones honoríficas.

El Jurado podrá declarar dignos de premios en medallas, menciones honoríficas ó recompensas pecuniarias á los labradores, hortelanos, jardineros, arbolistas y pastores que se hayan distinguido por su aptitud y servicios en el fomento del cultivo, la ganaderia ó la industria agricola de España, previas las informaciones que el mismo jurado estime convenientes. Para las recompensas pecuniarias que puedan concederse, en este concepto se destina la cantidad de 20,000 rs. vn.

El mismo Jurado podrá proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiese, conforme al art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último.

La Junta directiva queda autorizada igualmente para proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que mas se distinguan por sus servicios con motivo de la Exposicion.

Aprobado por S. M. en 29 de Mayo de 1857. = Moyano.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Habiéndose extraviado la carpeta, cuyo pormenor se espresa á continuacion, de un crédito contra el Estado y á favor de D. Ramon Montoya, vecino de Treviño, en esta provincia de rs. von. 7460, que se remitió á Madrid por el correo; y á fin de que tenga el debido cumplimiento el exhorto que me ha sido dirigido por el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro en el que se inserta la providencia dictada en el espediente que con tal motivo está instruyendo, he dispuesto se anuncie dicho extravio por medio del *Boletin oficial* de esta provincia en todos los números que se publiquen desde el 30 del actual hasta igual dia del próximo Junio. Burgos 27 de Mayo de 1857. = José Oller.

Clase de documento.	Una carta	Núm.	7	Fecha.	15 de Octubre de 1843.	Importe Rs. von.	7460	Pagaduria	Pagaduria militar	Nombre del actual poseedor.	Don Ramon Montoya.
	de pago.		de 12.º Distrito.		vecino de la villa de Treviño						

Burgos 25 de Febrero de 1848. = Por encargo especial del interesado, Venancio Lajares. ||

Es copia de la carpeta que corre con el espediente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia

Hago saber: Que para el dia 18 de Julio próximo y hora de las 12 de su ma-

ñana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 20 de Mayo último, en la casa de Ayuntamiento de los Ausines, partido judicial de Burgos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario del indicado Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de trescientas cargas de leña de encina para reducir las a carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 6.º del Monte titulado Encinal, perteneciente al mismo, con las que podrán elaborarse setecientas cincuenta arrobas de carbon con mas cuarenta y dos quintales de corteza, las cuales han sido tasadas en novecientos sesenta reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 10 de Junio de 1857. = Mateo de la Banda y Abarca.

Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de montes de esta provincia.

Hago saber: que para el dia 20 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 20 de Mayo último en la casa de ayuntamiento de Palacios de la Sierra (partido judicial de Salas de los Infantes) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo el remate de setecientos ochenta y un pinos, que se han de extraer del cuartel número 2.º del monte titulado Campiña y Bañuelos, perteneciente al mismo, los cuales han sido tasados en diez mil quinientos setenta y nueve reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 10 de Junio de 1857. = Mateo de la Banda y Abarca.

Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: que para el dia 22 de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 20 de Mayo último en la casa de Ayuntamiento de Cuevas de S. Clemente (partido judicial de Lerma), bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario del indicado Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de las leñas suficientes a producir setecientas cincuenta arrobas de carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 1.º del Monte titulado Montemayor, perteneciente al mismo, las cuales han sido tasadas en novecientos treinta y siete reales cincuenta céntimos, cuya cantidad será

la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 10 de Junio de 1857. = Mateo de la Banda y Abarca.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en el dia veinte y cinco del mes actual y hora de las doce de su mañana en adelante, se venderán en los estrados de este Juzgado diferentes bienes raíces, situados en los términos de Hornillos del Camino, La Horra, Valles, Iglesias, Gumiel del Mercado, Los Balbases, San Medel, Estepar y esta Ciudad, pertenecientes a la testamentaria de D. Juan Perez Oña, que fué de la misma, en conformidad a lo determinado en providencia del dia de ayer en el expediente instruido sobre necesidad y utilidad a instancia de los testamentarios del citado D. Juan, y con audiencia de los interesados en la herencia y Promotor fiscal: los licitadores podrán enterarse de la tasacion y demas circunstancias obrantes en dicho expediente que se hallarán de manifiesto en la Escribania del actuario: todo lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en su compra. Dado en Burgos a diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete. = Atanasio Tuñon = Por mandado de su Señoria, Francisco Hernando.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Licenciado Don José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido en la provincia de Segovia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gabriel Chicote vecino de Palacios de la Sierra, partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos; como de cincuenta a sesenta años de edad, pelo cano, estatura como de cinco pies, cara redonda, color bueno, barba poblada y cana, ancho de espaldas y todo el bastante fornudo; para que en el término de treinta dias, a contar desde esta fecha, se presente en la cárcel de este juzgado a contestar a las preguntas y cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de un buey de la Dehesa de Salvador, de este partido, en el mes de Abril del año último, prevenido que de no hacerlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Santa Maria de Nieva a 1.º de Junio de 1857. = José Mariano Santos. = Por mandado de S. S., Juan de San Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

11.º Tercio de la Guardia civil.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para la construccion de equipo y correaje para los individuos de nueva entrada; los que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán sus tipos y pliegos cerrados en la oficina del Tercio, sita en el cuartel de provinciales, antes de las doce de la mañana, del dia 12 de Julio próximo, a cuya hora se adjudicará la contrata al mejor postor, siempre que sean admisibles las prendas que presente. Burgos 7 de Junio de 1857. = El 2.º Gefe, José Villanueva.

Establecimiento de gravado de sellos en bronce de José Perez. = Bajo portales viejos núm. 51, piso principal, en Logroño.

La costumbre de que todas las partidas que certifican los Sres. Curas párrocos vayan selladas, la ha estendido en todo el Reino la ventaja de que por este medio no puedan falsificarse dichos documentos y las órdenes de dichos Prelados. Y de esta costumbre se haomérito y tácita orden en el modelo del último decreto sobre el modo de expedir fées de vida. El gasto de estos sellos se abona y carga en los de fábrica parroquial a que pertenece.

Los Sres. Curas párrocos que no estuviesen aun provistos de sellos, pueden escribir a D. JOSÉ PEREZ bajo portales viejos núm. 51 piso principal, Logroño, con el nombre de la Parroquia que haya de ponerse en el círculo, la Imagen o Santo que haya de ir en el centro, que suele ser el titular de dicha parroquia, y se gravará con toda perfeccion y prontitud. El precio de estos sellos gravados en bronce, con caja, tinta y explicacion del modo de usarles es 80 rs.

Si alguna parroquia careciese de fondos puede hacer el pedido a D. JOSÉ PEREZ y remitiendo el sello se esperará el cobro un trimestre ó dos.

Tambien se graban con toda perfeccion toda clase de sellos para los Ayuntamientos, Alcaldas, Juzgados de Paz y otras corporaciones.

Nota. Los sellos grabados se mandarán francos de porte.

Estos sellos tambien se pueden pedir en las Librerias siguientes: Logroño, Don Domingo Ruiz. = Haro, D. Juan Sevilla. = Vitoria, D. Bernardino Robles. = Pamplona, D. Cándido Bermeo. = Estella, D. Javier Zunzarren. = Tudela, D. Lisaso y Maya. = Calahorra, D. Higinio Oña. = Burgos, D. Raimundo Velez.

D. Juan de Dios Merino, vecino de Pampliega, desea vender sobre 2000 arrobas de paja de trigo y cebada bien en el todo de dicha cantidad, bien al por menor, ya sea por carros ó por arrobas. Las personas que deseen interesarse en la compra pueden presentarse en el citado punto pueblo de Pampliega a tratar con el vendedor. (2)

En la fábrica de hilados y tejidos de lino es tábrica en esta ciudad de Burgos por VELASCO Y COMPAÑIA, se venden hilazas y lienzos crudos y medio blanco

cos de diferentes anchos, de buen tejido y fortaleza, por ser aquellas de lino del pais sin mezcla de ninguna especie. Los precios son fijos y arreglados. (3)

VENTA DE YEROS, GRANILLA Y TRIGO, YERVA SECA, DESPOJOS DE HUERTAS.

En la casa de campo de la Isla de esta ciudad de Burgos, se compra paja de yeros, granilla y trigo, yerba seca y despojos de huertas, todo a precios convencionales. (5)

Aviso. En la fábrica de hilados y tejidos de algodón de Lara, de Villarejo hijos, Valladolid, se ha establecido una máquina para triturar campeche, brasil, brasilete, palo amarillo y toda clase de maderas tintorales. Reducidas a polvo ó virutas del grueso que se quiera, producen una mitad mas de materia colorante que la que puede obtenerse picándolas a mano. Se garantiza con la experiencia que en esta elaboracion no se mezclan maderas estrañas ni de inferior calidad, como sucede con las que se importan molidas del extranjero. Los precios son los siguientes:

Trituracion en virutas fuertes 5 rs. arroba.

Id. en id. delgados 5 1/2 id. id.
Id. en polvo 5 id. id. 15-5 (9)

En la calle de la Paloma casa de José Enedáguila, conocido por Tarambana, se hallan de venta 500 monturas en buen uso con su correspondiente correaje. La persona que guste interesarse en su compra por una ó mas, puede tratar con dicho Tarambana. (4)

Se arrienda desde el dia de San Juan próximo, por uno ó mas años, la casa-parador, sito en la villa de Herrera de Riospuesga, propia de D. Mariano Garcia, vecino de la misma, por si alguno quiere interesarse, puede dirigirse a dicho Sr. (4)

PILULES DEHAUT

Creemos deber recordar al público que la grande superioridad de las pilulas de Dehaut sobre todos los demas remedios purgativos depende de las circunstancias siguientes:

- 1.º De su **composicion**. No contienen absolutamente mas que sustancias vegetales, y el analisis quimico no podría descubrir en ellas el mas mínimo vestigio de materia mineral ó perjudicial a la salud.
- 2.º De la **manera de usarlas**. No se toman en ayunas, como los demas purgativos, sino al contrario **con buenas comidas**, y operan tanto mejor cuanto mas **fortificantes** son las bebidas ó alimentos que se toman **al mismo tiempo**. Esta inmensa ventaja permite a los enfermos medicarse hasta su **cura radical** sin que les detenga la desazon ni la fatiga que causan siempre los demas purgantes.
- 3.º De sus **propiedades**. Tienen toda la eficacia necesaria para purificar la masa de la sangre de todos los **males húmores** (bilis, flemas, etc.) que engendran una **mala salud**. — Por este medio, curan infinidad de enfermedades largas ó crónicas, como **herpes, dolores, reumas, neuralgias, catarros, gastritis, estreñimiento, obstrucciones del higado y otras, tumores, llagas y úlceras**, etc., etc.

(Ver el folleto bien detallado que se reparte gratis.)

Cajas de 12 rs. y de 24 rs. En Paris, en casa del Sr. DEHAUT, médico y farmacéutico de las facultades de Paris, y en toda **Madrid**, en casa de los principales farmaceuticos, quienes pueden aprovisionarse en Madrid, en casa de los Sres. SIMON, COLLANTES, CALDERON, ULZURUN, SAAVEDRA.

Se despachan las pilulas en la Botica del Sr. Minguez a 12 rs. caja.

Imp. de Gutierrez e hijos.